



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo **28 SET. 2009**

07/07/001/3371

VISTO: la solicitud de incluir los envases de polietileno y metálicos y que se detallan, en la nómina de los insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: I) que el literal G del numeral 1 del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 exonera del Impuesto al Valor Agregado los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración.-

II) que la referida norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar el listado de bienes que compone dicha nómina.-

III) que los bienes en cuestión son de uso exclusivo agropecuario.-

CONSIDERANDO: que se considera pertinente acceder a lo solicitado, de modo de cumplir los cometidos legales mencionados.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese al numeral 7 del artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 por el siguiente:

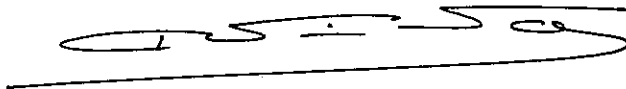
"7. Los siguientes envases:

- a) De film de polietileno (bolsas) para: fertilizantes, granos y hortalizas sin industrializar, semillas, plaguicidas, lana sucia e inoculante de leguminosas.
- b) De polietileno (rígido) y metálico, para: fertilizantes y plaguicidas agrícolas.-

Los mismos deberán ser de capacidad igual o mayor a un litro y exhibir impreso en la forma indeleble o grabado en el propio bien y en lugar y tamaño bien visible la leyenda: "uso exclusivo agropecuario".-


DE/ahf

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia